



REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Decreto Rectoría	21/ 2018
Vigencia desde	18/07/2018
Versión anterior	15/06/2017



MATERIA/ REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

DECRETO N° 21/2018

VISTOS:

- Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, N° 2 y 3) y las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO:

- El proceso de Actualización del Corpus Normativo en curso.
- La necesidad de mantener actualizada y vigente la normativa de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional vigente.
- La necesidad de documentar en forma actualizada los Procesos y Procedimientos más importantes de la gestión de la Universidad, en la perspectiva de su mejora permanente.
- El propósito de contar con un marco normativo para los programas de Formación Continua.
- La propuesta de Reglamento elaborada por la Vicerrectoría Académica, y revisada y complementada por el Consejo de Autoregulación Institucional.
- El Acuerdo aprobatorio del Consejo Universitario de este Reglamento en sesión del 18 de julio del presente año.

DECRETO:

- 1° Establecer el nuevo *Reglamento de Programas de Formación Continua*, con lo cual queda completamente derogado el antiguo Reglamento de Programas de Posgrado y Educación Continua.
- 2° El texto normativo en referencia entrará en vigencia en forma inmediata.
- 3° Se adjunta a este Decreto un ejemplar del Reglamento aprobado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


EVA FLANDES AGUILERA
RECTORA


SANTILAGO, 18 de julio de 2018.

VISADO
SECRETARIO GENERAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DECLARACIÓN DE POLÍTICAS

Artículo 1

Se entenderá por Formación Continua a la actividad académica universitaria cuya misión es vincularse con el medio vía programas de formación y capacitación, educando a personas (licenciados, profesionales y no profesionales), que desean o requieran profundizar, mantenerse al día en los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas que caracterizan a su disciplina, o bien quieren extender su conocimiento hacia áreas complementarias, acceder al manejo de nuevos procedimientos y/o tecnologías, que les permitan lograr un mejor desempeño o posición laboral, o bien crecer en su desarrollo personal.

Artículo 2

La Dirección de Formación Continua, entidad que dirige y supervisa este tipo de programas, trabaja articulando las distintas áreas académicas de tal forma que permita optimizar los recursos humanos y materiales en relación a la creación y desarrollo de programas académicos, colaborando en la pertinencia y calidad de los programas, y promoviendo las alianzas estratégicas con empresas públicas y privadas, así como con instituciones de carácter académico nacionales e internacionales.

Artículo 3

Todo programa de Formación Continua deberá cumplir con los estándares de calidad académica establecidos por la especialidad respectiva, así como los propios de la universidad expresados en su proyecto académico.

Artículo 4

Cada programa de Formación Continua deberá incorporar en su quehacer actividades de autoevaluación académica, que le permitan la constante actualización en sus procesos de enseñanza aprendizaje.

Artículo 5

Cada programa de Formación Continua deberá velar por su sustentabilidad financiera, y deberá incorporar buenas prácticas tanto en su gestión como en su administración.

Artículo 6

Los programas de Formación Continua deberán contar con un cuerpo docente con los grados académicos requeridos y experiencia profesional que garantice la dedicación, docencia de calidad y estándares requeridos para la Educación Superior en el país.

Artículo 7

Este marco regulatorio regirá para programas del tipo diplomados, seminarios, cursos, y cualquier otro tipo de capacitación o perfeccionamiento de formación general realizado bajo estándares de calidad académica establecidos por la especialidad respectiva.

Artículo 8

Los programas deberán tener foco principalmente en la gestión y estado del arte disciplinario, entendiéndose además que este tipo de programas son esencialmente especializaciones, pudiendo incluso abarcar distintas áreas a la vez del conocimiento específico.

Artículo 9

Los programas de Formación Continua serán visados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad en sus aspectos académicos, y por la Dirección de Administración y Finanzas en lo relativo a la viabilidad económica. Una vez aprobados, serán informados al Consejo Universitario por la Vicerrectoría Académica, quien enviará los antecedentes a la Secretaría General para su oficialización.

TÍTULO II

DEL MARCO CURRICULAR DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 10

El aprendizaje en los programas de Formación Continua, es concebido como un enriquecimiento constante en la experiencia del estudiante, donde el académico

participa guiando y facilitando las condiciones que permitirán que el aprendizaje sea construido, con sentido y proyección,

Artículo 11

Los programas de Formación Continua estarán en línea con la declaración contenida en el proyecto educativo de la Universidad SEK respecto a la formación de estudiantes, en que se señala:

- a) La USEK forma profesionales con una comprensión profunda del contexto económico, social y cultural en el que se van a desempeñar, lo que les permite una interacción exitosa tanto con sus pares como con el grupo objetivo de acción directa o indirecta.
- b) La USEK orienta el desarrollo de habilidades sociales y tecnológicas en sus estudiantes, que les permitan desarrollarse plenamente en la actual sociedad de la información y el conocimiento
- c) La USEK fomenta en el estudiante la capacidad de autogestión y de generación de redes para el desarrollo de un proyecto profesional y personal que le posibilite mejorar su calidad de vida.
- d) La USEK crea conciencia en sus estudiantes para que se conviertan en actores de movilidad social que, a través de sus proyectos profesionales en los que el desarrollo sustentable sea un elemento central, se preocupen y trabajen interdisciplinariamente por mejorar la calidad de vida de sí mismos y de quienes los rodean.

Artículo 12

Los programas de Formación Continua se articularán a partir de los siguientes ejes:

- 1) Liderazgo
- 2) Formación crítica, Integral y Multidisciplinaria.
- 3) Formación de aprendizaje por competencias y rol activo del estudiante
- 4) Estado del arte, enfoque profesional y de Gestión.

Artículo 13

Los programas de Formación Continua deberán formularse de acuerdo al requerimiento curricular considerado en el modelo formativo de la Universidad; del mismo modo, el perfil de desarrollo profesional de cada programa, será expresado en resultados de aprendizaje, considerando el sello y modelo educativo de USEK.

TÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 14

La escala de evaluación será de 1.0 a 7.0, siendo 4.0 la menor nota para aprobar. Respecto a la asistencia esta será de 70% o superior en casos de programas calificados.

TÍTULO IV

DEL TIPO Y ESPECIFICACIONES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 15

Las asignaturas que se dicten en diplomados, cursos o capacitaciones serán en formato de módulos y/o asignaturas, y se desarrollarán preferentemente de forma sucesiva, aunque podrá haber programas, si así se requiera, con módulo o asignatura en forma paralela.

Artículo 16

Las horas serán expresadas en horas cronológicas y SCT, donde cada SCT posee un valor de 25 horas.

Artículo 17

El mínimo de SCT para un programa de diplomado será de 8, es decir 200 horas (considerando lectivas y autónomas), y el máximo 24 es decir 600 horas (considerando horas lectivas y autónomas).

Artículo 18

En el caso de los seminarios, cursos y actividades de similar naturaleza las horas serán expresadas en horas cronológicas y SCT donde cada SCT posee un valor de 25 horas, siendo el máximo de SCT 4, es decir 100 horas (considerando lectivas y autónomas)

Artículo 19

Los programas se podrán desarrollar bajo una de las tres modalidades establecidas por la Institución: Presencial, Semi-presencial o 100% e- Learning, y sus correspondientes formatos.

TÍTULO V

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y LA CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 20

Los requisitos de ingreso serán determinados por cada programa de Formación Continua.

Artículo 21

Los Certificados de asistencia, aprobación, capacitación, perfeccionamiento, u otro, según corresponda, serán certificados por la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 22

Los Diplomas correspondientes a los programas de Diplomado serán firmados por el Director del Programa, el Director de Formación Continua, y el Secretario General de la Universidad.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23

Es competencia del Director de Formación Continua supervisar el cumplimiento de este Reglamento, resolver sobre puntos no contemplados en él, interpretar oficialmente su texto y resolver casos especiales debidamente justificados y documentados.

Artículo 24

En situaciones de controversia mayor sobre este Reglamento que no pueda resolver el Director de Formación Continua, los estudiantes podrán apelar en una única instancia al Vicerrector Académico de la Universidad SEK.

Artículo 25

La Dirección de Formación Continua podrá establecer normas específicas para sus alumnos, en la medida que no contravengan las disposiciones del presente Reglamento, las que sólo entrarán en vigencia una vez que hayan sido ratificadas por el respectivo Decreto de Rectoría, y socializadas a la Comunidad Universitaria.

Artículo 26

Cualquier reforma al presente Reglamento, es potestad exclusiva del Consejo Universitario de la Universidad SEK.